



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca, Estado de México; 13 de marzo de 2023.

BOLETÍN JURÍDICO No. 12/2023

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día diez de marzo de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Sección Segunda los "DECRETO NÚMERO 137.- POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO" y el "DECRETO NÚMERO 138.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS AL CAPÍTULO I "DELITOS CONTRA EL CONSUMO" DEL SUBTÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA" DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO", destacándose lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 137

 El Estado de México no podrá establecer condonaciones de impuestos, de conformidad con los términos y condiciones que dispongan las leyes de la materia.

DECRETO NÚMERO 138

 **ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 199 Bis al Capítulo I "Delitos Contra el Consumo" del Subtítulo Tercero "Delitos Contra la Economía" del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 199 Bis. - A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica:

I. A comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial;

II. A vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o

III. A imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.



Son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes:

I. Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa;

II. Cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa, y

III. Cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

Los decretos de mérito pueden ser consultados en los siguientes vínculos electrónicos:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/marzo/mar102/mar102i.pdf>

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/marzo/mar102/mar102k.pdf>

No	Asunto	Publicación
01	"DECRETO NÚMERO 137.- POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO".	PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
02	"DECRETO NÚMERO 138.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS AL CAPÍTULO I "DELITOS CONTRA EL CONSUMO" DEL SUBTÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA" DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO"	SECCIÓN SEGUNDA 10 DE MARZO DE 2023

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Líder "A" de Proyecto

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

M. en D. Óscar Romo Martínez
Director General